

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AAP-S2-0039-2020

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-11-2020

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

Problemas jurídicos

Dentro del proceso de Resolución de Contrato y Pago de Daños y Perjuicios, el demandante interpone recurso de Casación en el fondo y la forma, impugnando la Sentencia N° 11/2019 de 05 de noviembre de 2019, que declara probada la demanda pronunciada por el Juez Agroambiental de Cobija, con los siguientes argumentos:

1. La Sentencia recurrida, contiene errores en el fondo del litigio "error in iudicando", ya que los hechos denunciados no se circunscriben a las causales de procedencia de la resolución por imposibilidad sobreviniente, establecidas en los artículos 379 y 577 del Código Civil, referentes a la extinción de la obligación y a existencia de una prestación bilateral para la procedencia de la imposibilidad sobreviniente, respectivamente;
2. El Juez de manera forzada y contradictoria, con relación a la prescripción planteada, estableció que al tratarse de un contrato preliminar el único que tenía obligaciones es el demandado y no así el demandante en su condición de promitente, realizando una aplicación indebida e interpretación errónea de los artículos 635 y 1507 del Código Civil, con relación al término para la prescripción;
3. A momento de sustentar la existencia de daños y perjuicios en Sentencia, se ha dado valor a una prueba que no debería ser tomada en cuenta, incurriendo en error de hecho en la valoración de la prueba;
4. Que el presente proceso, sería un proceso doble en razón a que el ahora recurrente presento una acción de prescripción de contrato, no como una excepción, sin que el Juez le dé el trámite previsto por los artículos 79 y 80 de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como tampoco se cumplieron con los plazos previsto por los artículos 82 y 84 de la señalada norma.

Por lo que, el recurrente solicita se CASE la sentencia recurrida y declare IMPROBADA la demanda de Resolución de Contrato, así como los daños y perjuicios; y PROBADA la acción de prescripción interpuesta contra los demandantes - recurridos, con resarcimiento de daños y perjuicios averiguables en ejecución de sentencia o en su caso se anule obrados hasta el vicio más antiguo y sea con costas.

Los demandantes - recurridos, contestan negativamente el recurso, con los siguientes argumentos:

1. La sentencia dispone la resolución del contrato por incumplimiento voluntario del promisorio, conforme se demostró con prueba y con la confesión expresa y espontánea; en la cual reconoce que la propiedad IBERIA ha desaparecido con el saneamiento, además de reconocer que

incumplió el contrato por lo que procede al pago de daños y perjuicios;

2. El contrato luego de muchos años ha sido resuelto por causa del incumplimiento en el pago del precio dentro del plazo pactado y no se ha operado ninguna prescripción del contrato y menos las obligaciones que emergen del incumplimiento de la condición pactada, que ocasionó perjuicios en su contra, peor si se ha sustentado un proceso doble de resolución de contrato y reducción del precio en la vía civil, acción que interrumpió cualquier prescripción del contrato base de la demanda.

Por lo que, solicitan al Tribunal, se confirme la sentencia y sea con expresa imposición de costos y costas.

### **Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

“De donde se tiene que el Título Ejecutorial No. 433581 que acredita el derecho propietario de Pedro Díaz Gonzáles sobre los terrenos objeto de Compromiso de Transferencia, ha sido anulado (...) De donde se tiene que el documento base de la demanda interpuesta por Nazaret Mansour Pitto de Díaz por sí y en representación de sus hijos Ana Paula Díaz de Antelo, Luis Javier Díaz Mansour y Claudia Carolina Díaz de Bowles, carece y adolece de uno de los requisitos fundamentales para la formación del contrato, como es el objeto, que en el presente caso viene a ser el predio comprometido en venta. (...) en el caso que nos ocupa, la demanda de Resolución de Contrato por Imposibilidad Sobreviniente, no cumple con el numeral 5° de la citada norma legal, es decir, establecer con exactitud "el bien demandado designándola con toda exactitud". (...) Anulado el Título Ejecutorial No. 433581 mediante RESOLUCIÓN SUPREMA 229622 de fecha 04/11/2008 que acreditaba el derecho propietario de Pedro Díaz Gonzáles sobre el predio objeto de Compromiso de Transferencia, imposibilita a la parte demandante cumplir con la formalidad prevista por el artículo 110 numeral 5° del Código Procesal Civil. (...) Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, resulta INADMISIBLE radicar la causa ante el Juzgado Agroambiental de Pando y que al haber dispuesto su admisión el A quo, no ha obrado con legalidad; toda vez que el objeto del contrato base de la demanda, que en el presente caso es el predio comprometido en venta cuyo derecho propietario ha sido anulado y dejado inexistente el predio; toda vez que, ha sido objeto de Saneamiento Simple de Oficio y consiguiente adjudicación de superficies a favor de los ahora demandantes y demandado.

(...)

el Juez Agroambiental emite el auto que declara improbadamente la excepción de impersonería en la representante legal, con costos y costas. Resolución que ha sido apelada con protesto de fundamentación. A lo que la autoridad agroambiental, aclara que no existe recurso de apelación en materia agroambiental, entendiendo el recurso planteado como recurso de reposición dispone y corre en traslado; que revisado el contenido del acta, no se observa antecedente alguno de resolución del recurso de reposición. (...) El recurso se interpondrá verbalmente en la audiencia, será contestada en la misma audiencia y deberá ser resuelto inmediatamente, conforme establece el artículo 254 parágrafos I y IV del Código Procesal Civil; aspecto que no ha sido cumplido por el A quo, pese a que normas procesales son de orden público y por tanto de cumplimiento obligatorio establecido por el artículo 5° del Código Adjetivo Civil. De donde se tiene que, no se ha obrado conforme a las normas que regulan el procedimiento en las demandas interpuestas ante instancias agroambientales”.

### **Síntesis de la razón de la decisión**

El Tribunal Agroambiental resuelve Anular obrados, hasta el acta de audiencia pública principal

inclusive, debiendo el Juez Agroambiental de Pando proseguir con la tramitación de la causa, conforme a los lineamientos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

1. Al haberse anulado el título ejecutorial que sirvió de base para la suscripción del documento de compromiso de transferencia, carece de uno de los requisitos fundamentales para la formación del contrato, por imposibilidad sobreviniente, toda vez que el objeto del contrato base de la demanda, que en el presente caso es el predio comprometido en venta cuyo derecho propietario ha sido anulado y dejado inexistente, imposibilitando al Juez Agroambiental de Pando radicar la causa;
2. El Juez Agroambiental no ha obrado conforme las normas que regulan el procedimiento en las demandas agroambientales, toda vez que no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición interpuesto por el recurrente en Audiencia.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

Si el derecho propietario sobre el predio comprometido en venta, ha sido anulado y dejado inexistente en proceso de saneamiento, se tendrá por incumplido uno de los requisitos fundamentales para la formación del contrato como es el objeto, por imposibilidad sobreviniente.